



Resolución Directoral

R.D. N° 3670 -2018-MTC/28

14 DIC. 2018

Lima,

VISTOS, los escritos de registros N° 2008-045626 y N° T-222078-2018, del 13 de noviembre de 2008 y 14 de agosto de 2018, respectivamente, sobre modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora, y renovación de la autorización otorgada a la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA, mediante Resolución Viceministerial N° 481-2008-MTC/03;

CONSIDERANDO:

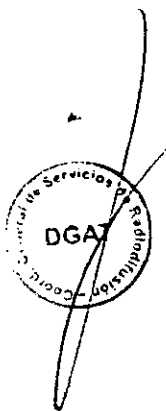
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 481-2008-MTC/03 del 14 de agosto de 2008, se otorgó autorización a la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto; con vigencia hasta el 15 de agosto de 2018;

Que, mediante escrito de registro N° T-222078-2018 del 14 de agosto de 2018, la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 481-2008-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas."*; verificándose en el presente caso, que



la solicitud de renovación fue presentada el 14 de agosto de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

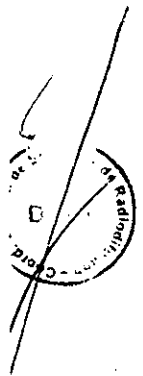
Que, la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante escrito de registro N° 2008-045626 del 13 de noviembre de 2008, reformulado con escrito de registro N° 2013-039346 del 2 de julio de 2013, la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** ha cumplido con presentar los requisitos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;





Resolución Directoral

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

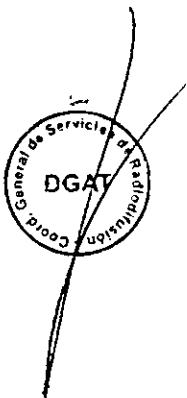
Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de Servicio Primario Clase D3- Baja Potencia"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primaria Clase D3 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a 500 W., considerando la máxima de su clasificación; asimismo, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 500 W.;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 6315 -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** mediante Resolución Viceministerial N° 481-2008-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto; cuya vigencia vencerá el 15 de agosto de 2028; y, ii) aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las



Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA**, mediante Resolución Viceministerial N° 481-2008-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto.

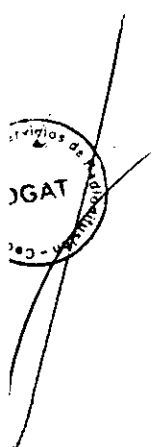
ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 481-2008-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 15 de agosto de 2028.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora de la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA**, cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 481-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, conforme se indica a continuación:





Resolución Directoral

Ubicación de Planta Transmisora : Calle Las Margaritas N° 215 – Barrio Las Flores, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas
L.O.: 76° 06' 44.4"
L.S.: 05° 54' 07.6"

Clasificación de la Estación : Primaria Clase D3- Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 500 W.

ARTÍCULO 7.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

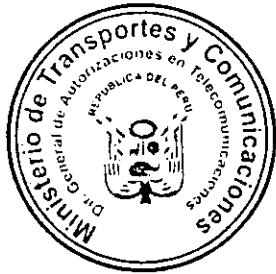
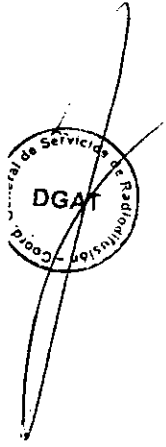
ARTÍCULO 8.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 9.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.



ARTÍCULO 10.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariella Rosa Carrasco Alva".

.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones